

EXPEDIENTE No. 244/2010

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito del veinticinco de junio de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el mismo día, el C. José Julio Luna González, representante legal de la empresa GIRAMSA, S.A. DE C.V., se inconformó contra actos del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT, derivados de la licitación pública nacional 47302003-002-10, celebrada para "la adquisición de 172 chalecos antibala, III-A con placa antitrauma y placa balística frontal y trasera, que solicita la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit" (fojas 01 a 09).

SEGUNDO. En proveído 115.5.1157 del veintinueve de junio de dos mil diez, se admitió la inconformidad y se requirió a la convocante que en el término de dos días rindiera su informe previo y aportara la documentación respectiva, para proceder conforme a derecho (fojas 114 a 116).

TERCERO. Por proveído 115.5.1171 del veintinueve de junio de dos mil diez, se determinó negar la suspensión de oficio, por que se consideró que con tal medida suspensional se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

de orden público (fojas 118 a 123).

CUARTO.- En acuerdo 115.5.1400 del dos de agosto de dos mil diez, se requirió nuevamente a la convocante para que presentara su informe previo y se solicitó que en un término de seis días hábiles, presentara su informe circunstanciado (foja130 y 131).

QUINTO.- Mediante oficio sin número del dos de agosto de dos mil diez, recibido en esta Dirección General el veinte del mismo mes y año, la Jefe de Departamento y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, Nayarit, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 133 a 136):

- a) El monto económico de la licitación es de \$2'743,400.00 (dos millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- b) Los recursos son de origen federal derivados del programa SUBSEMUN para el ejercicio 2010, conforme al Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la seguridad Pública de los Municipios, celebrado el diecinueve de febrero de dos mil diez.
- c) El procedimiento se encuentra terminado (adjudicado) a favor de BAHER ASESORES INTEGRALES. S.A. DE C.V.
- d) Que no hubo participación conjunta en ninguno de los casos.
- e) Respecto a la suspensión señaló que dados los hechos violentos que se han dado a lo largo del territorio nacional, ha aumentado la necesidad de que los elementos de Seguridad Pública cuenten con el equipo necesario para hacer frente a la ola delictiva, por lo que es necesario que los elementos de seguridad pública municipal, estén en condiciones de igualdad frente a los elementos de las demás corporaciones policíacas y militares; así mismo que se garantice su



EXPEDIENTE No. 244/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

integridad física. Por lo que suspender los actos que se derivan de la licitación objeto del procedimiento causaría un grave perjuicio al interés social ya que son limitados los recursos con los que se cuenta para el rubro de seguridad pública.

SEXTO.- En proveído 115.5.1531 del veintiséis de agosto de dos mil diez, está Dirección tuvo por recibido el informe previo y se requirió al H. Ayuntamiento Municipal de Tepic, Nayarit, presentara el informe circunstanciado de hechos (fojas 162 a 164).

SÉPTIMO.- Por acuerdo 115.5.1635 del dos de septiembre del año en curso, se requirió nuevamente a la convocante para que en un plazo de dos días rindiera su informe circunstanciado de hechos, apercibiéndolo de las responsabilidades en que incurre todo servidor público en caso de incumplimiento (fojas 169 y 170).

OCTAVO.- Mediante oficio sin número del tres de septiembre de dos mil diez, recibido en esta Unidad Administrativa el diez del mismo mes y año, la Jefe de Departamento y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, Nayarit, rinde su informe circunstanciado adjuntando la documentación soporte del procedimiento licitatorio (fojas 174 a 185).

NOVENO.- Por acuerdo 115.5.1699 del diez de septiembre de dos mil diez, se tuvo por recibido el informe circunstanciado el cual se puso a la vista de las partes para los efectos legales procedentes (fojas 264 y 265).

DÉCIMO.- En acuerdo 115.5.1733 del veinte de septiembre de dos mil diez, se admitieron las pruebas del inconforme y de la convocante, además de que se dio un plazo de tres días hábiles para que rindieran sus alegatos (fojas 266 y 267).



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

DUODÉCIMO.- Mediante proveído **del veintiuno de septiembre** de dos mil diez, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas" publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

través del oficio sin número del dos de agosto de dos mil diez, por el que la Jefe de Departamento y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Tepic, Nayarit, informa que los recursos económicos son de origen federal, toda vez que provienen del Programa SUBSEMUN, para el ejercicio 2010, conforme al Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios, celebrado el diez de febrero de dos mil diez, suscrito entre el Ejecutivo Federal y el Municipio, para lo cual anexa copia simple del convenio, por lo que al existir recursos federales es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones derivada de un procedimiento de licitación, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta.

El promovente impugna la junta de aclaraciones del dieciocho de junio de dos mil diez, dictado dentro de la licitación pública nacional número 47302003-002-10, a la cual asistió, tal como se desprende del acta de la junta de aclaraciones, de ahí que resulte evidente que en el caso concreto el plazo para inconformarse transcurrió del veintiuno al veintiocho de junio de dos mil diez, sin considerar los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio dos mil diez por ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito de inconformidad se presentó el veinticinco de junio de dos mil diez, resulta innegable que la misma se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

TERCERO. Procedencia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el acto de la junta de aclaraciones derivada de la licitación pública nacional número 47302003-002-10, relativa a la adquisición de 172 chalecos anti-bala, III-A con placa anti-trauma y placa balística frontal y trasera, que solicita la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit; acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra de las juntas de aclaraciones, sólo por quien hubiere manifestado su interés en participar en el procedimiento.

Luego, del comprobante de registro de participación a la licitación pública que consta a foja 51 del expediente, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentran plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ, acreditó contar con poder general para pleitos y cobranzas, otorgado por GIRAMSA, S.A. DE C.V., en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 41,312 del veintinueve de junio de dos mil cinco, otorgado ante la fe del notario público 96 del Distrito Federal, mismo que corre agregado a fojas 87 a 110 del expediente.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del asunto en análisis, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes del procedimiento licitatorio:

1. El quince de junio de dos mil diez, el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT, convocó a la licitación pública nacional 47302003-002-10, celebrada para "la adquisición de 172 chalecos anti-bala, III-A con placa anti-trauma y placa balística frontal y trasera, que solicita la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

-7-

Vialidad del Municipio de Tepic, Nayarit".

- 2. El dieciocho de junio de dos mil diez, se llevó a cabo la junta de aclaraciones.
- **3.** El veinticinco de junio de dos mil diez, GIRAMSA, S.A. DE C.V., presentó escrito de inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública.

SEXTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en determinar sobre la legalidad de la junta de aclaraciones del dieciocho de junio de dos mil diez, en la que la convocante no contestó claramente los cuestionamientos realizados por la empresa inconforme.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Previo al análisis de los argumentos planteados por la inconforme, se precisa que la junta de aclaraciones constituye una de las etapas que conforman procedimientos de contratación como el que nos ocupa (licitación pública), quedando ésta regulada en los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En ese contexto, el artículo 33 de la Ley de la materia regula que es facultad de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes; que tales modificaciones deberán difundirse en Compranet y no podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características; que las modificaciones derivadas de las juntas aclaratorias deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; y finalmente que las convocantes deberán celebrar al menos una junta aclaratoria, siendo optativo para los participantes la asistencia a la misma.



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

-8-

"...Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

El artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la junta de aclaraciones deberá ser presidida por servidores públicos de las áreas adscritas a la convocante; que se deben resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes respecto de aspectos relacionados con la convocatoria; las formalidades que debe revestir el escrito de solicitud y el plazo de su presentación; la posibilidad de programar nuevas juntas de aclaraciones y los días que deben existir entre la última y el acto de presentación de propuestas; y finalmente el deber de elaborar el acta correspondiente a cada evento aclaratorio, en la cual se harán constar los cuestionamientos y las respuestas de la convocante.

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante,



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

Precisado lo anterior, de la atenta lectura al escrito de inconformidad visible a fojas 01 a 09 de autos, se advierte que el accionante se duele de diversas respuestas otorgadas por la convocante en la junta de aclaraciones, celebrada el dieciocho de junio de dos mil diez, considerando que esa situación contraviene lo establecido por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para mejor comprensión de los argumentos planteados por el inconforme a continuación se transcriben las preguntas y respuestas identificadas con los numerales 37, 44 y 45, que entre otras son consideradas por el inconforme como ilegales, para posteriormente exponer los argumentos en que se apoya el promovente para



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 10 -

calificarlas de tal manera, finalmente se expondrá el análisis de esta Dirección General que conlleve a determinar si le asiste o no la razón a GIRAMSA, S.A. DE C.V.

Así las cosas, se tiene que el inconforme cuestiona la respuesta de la pregunta número 37, que formuló a la convocante como consta en la foja 46 y su respuesta se encuentra en la foja 55. Veamos:

"14.1 inciso H. 37. La solicitud de este requisito violenta lo dispuesto en el artículo 29 inciso V del Reglamento de la LAASSP por lo que solicito sea opcional tal y como se marca en dicho artículo ¿Se acepta?"

R= "Ya fue contestada"

Aduce la inconforme que "A pesar de que se le hizo ver que no pueden solicitar este requisito "LA CONVOCANTE" indica que "YA FUE CONTESTADA", pero en ningún momento lo había contestado, por tanto violenta en forma flagrante la violación al Artículo 29, numeral V, del Reglamento de la "LAASSP".

Sobre el particular, se determina que tales argumentos del accionante son **fundados** por lo siguiente:

En primer lugar esta resolutora advierte una irregularidad en la elaboración del acta realizada con motivo de la junta de aclaraciones que se impugna, toda vez que no reviste las formalidades especificadas en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que se deben transcribir las preguntas formuladas por cada uno de los participantes, lo contrario, resta transparencia a dicho evento concursal. En consecuencia, se instruye a los servidores públicos de la convocante encargados de la substanciación de procedimientos



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

licitatorios como el que nos ocupa para que en futuros concursos elaboren las actas de aclaraciones en estricto apego al precepto legal antes invocado, es decir, se transcriban íntegramente las preguntas de los concursantes y sus consecuentes respuestas.

En este contexto, se deja en estado de indefensión al inconforme, toda vez que, él mismo no tiene la responsabilidad de conocer cuales fueron las preguntas de los otros participantes, debido a que el acta de mérito únicamente contiene las respuestas, como consta a fojas 52 a 58, aunado a lo establecido en el último párrafo del artículo 33 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, que indica que, de cada junta de aclaraciones deberá levantarse acta en la que se harán constar los cuestionamientos realizados por los interesados y las respuestas de la convocante.

Por otra parte, esta resolutora advierte que en contravención a lo establecido en el artículo 29 fracción V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente durante la substanciación del procedimiento licitatorio, la convocante solicitó en el punto 14.1, inciso h) de la convocatoria como requisito de la documentación que deberá acompañar a la proposición "h) *Copia de la Cédula de Inscripción al Padrón de Proveedores 2010*", por lo que el accionante solicitó se le aclarara si dicho requisito era opcional y en la junta de aclaraciones solo respondió al cuestionamiento, señalando que ya había sido contestado, no aclarando si dicho requisito era obligatorio o no, toda vez que, de haber sido afirmativa la respuesta se limitaría la libre participación de los interesados.

En relación a la pregunta 45 contenida a foja 47 realizada por el inconforme y su respuesta que se encuentra en la foja 55, se señaló lo siguiente:



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 12 -

"19.1 Adjudicación del contrato, inciso A. 45. Se indica que la adjudicación en primera instancia será apegada a los artículos 36, 36 BIS, 37 y 37 BIS de la LAASSP, sin embargo añaden que se: "...tomará en consideración la opinión sobre los bienes deba emitir por escrito el Órgano Usuario...", a este respecto solicito se detalle de forma clara cuáles serán los términos de opinión del área usuaria, los cuales deben ser iguales y medibles para todos los licitantes, lo anterior en apego al artículo 29 inciso X de la LAASSP, por tanto ¿cuáles serán los criterios adicionales que pretende imponer el órgano usuario contemplados de la LAASSP y cuál será el método de evaluación?"

R= "Que sea funcional"

A lo que el inconforme expresó que "los términos de dicha respuesta son subjetivos y no medibles, por lo que "LA CONVOCANTE" vuelve a violentar lo establecido en el artículo 33 bis de la "LAASSP" a no ser clara y precisa su respuesta."

De lo que resulta que, dicho argumento es **fundado** en razón de que de acuerdo a lo contenido en el propio artículo 33 bis de la ley de la materia, antes citado, el servidor público que presidió la junta de aclaraciones tenía la obligación de contestar de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes y el solo señalar que sea funcional, resulta ambiguo.

Lo anterior, si tomamos en cuenta que funcional de acuerdo a como lo define el Diccionario de la Real Academia Española es "Perteneciente o relativo a las funciones. Competencia, procedimiento funcional. Dependencia o enlace funcional." y "Dicho de una obra o de una técnica: Eficazmente adecuada a sus fines", de lo que se desprende



siquientes:

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

que los criterios de adjudicación que realizaría el órgano usuario es que sea adecuado a sus fines o que sea adecuado a sus funciones, resultando una respuesta totalmente subjetiva, pues no es lo que se preguntó por parte de GIRAMSA, S.A. DE C.V., en razón de que se pidió se aclarara los términos de opinión del área usuaria para la calificación de las propuestas.

Adicionalmente, en la última parte del párrafo el accionante solicitó se le informara el método de evaluación de la licitación, cuestionamiento que nuevamente no fue contestado de forma clara, toda vez que, no es dable que funcional abarque al criterio de evaluación que se utilizaría para valorar las propuestas de los licitantes.

Aunado a lo anterior, si analizamos lo establecido en la convocatoria en el punto 18.2 y 18.3. en lo relativo a evaluación de las propuestas técnicas – económicas y evaluación de las proposiciones económicas no se observa con claridad el método de evaluación de las propuestas, así como el 19.1. relativo a la adjudicación del contrato, veamos:

- "18.2. Evaluación de las propuestas técnicas-económicas. Los criterios que se utilizaran para evaluar las propuestas serán los
- a) Se verificará que las mismas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en esta convocatoria
- b) La evaluación de alas proposiciones en ningún caso estará sujeta a mecanismos de puntos o porcentajes.
- c) Se realizará la evaluación de las proposiciones comparando entre si, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- d) Las proposiciones que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos a las convocatoria, serán desechadas.
 - 18.3. Evaluación de las proposiciones económicas
- a) Se verificará que las mismas incluyan la información, los documentos y los



EXPEDIENTE No. 244/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 14 -

- requisitos solicitados en esta convocatoria.
- b) La evaluación de las proporciones, en ningún caso estará sujeta a la evaluación de puntos o porcentajes.
- c) Se realizará la evaluación de las proporciones comparando entre si, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- d) El Ayuntamiento podrá declinar las propuestas cuyo costo sea de tal forma desproporcionado con respecto a los del mercado, que evidencie no poder cumplir con la entrega de los bienes requeridos.
- e) No se considerarán las proposiciones, cuando el volumen ofertado en la partida sea menor al 100% de la demanda total solicitado por el Comité.
- f) Las proposiciones económicas deberán contener el descuento que voluntariamente puedan ofrecer.
- g) Los licitantes que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán descalificados."

19.1. Adjudicación del Contrato

a) La adjudicación del contrato se hará El precio más bajo no será determinante para la adjudicación del pedido correspondiente."

De lo cual se advierte que, la convocatoria no refiere con claridad el método de evaluación de las propuestas, por tal motivo debió haber respondido la pregunta de GIRAMSA, S.A. DE C.V., de manera clara y precisa; a mayor abundamiento, la ley de la materia impone la obligación a la convocante de establecer un criterio de evaluación, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala lo siguiente:

"Artículo 36. <u>Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación</u>.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes,

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

[...]"

Por último, se analizará lo contestado a GIRAMSA, S.A. DE C.V., en la pregunta 44 de la junta de aclaraciones motivo de esta inconformidad, contenida a foja 47 y la respuesta a la misma que se contiene en la foja 55, en la que se señaló:

"Pregunta 44.- Del inciso L del numeral 16 solicito se confirme que la adjudicación se realizará en los términos establecidos en el artículo 36 bis numeral III, es decir bajo el método BINARIO, ya que su propia convocatoria indica que no se asignará por puntos y porcentajes y el otro método que es oferta subsecuente de descuento no aplica por participar, al menos mi representada, como PYMES ¿Es posible se confirme lo solicitado?"

R= "Apegarse a bases".

A lo que la inconforme aduce "Dejando con esto a mi representada con la misma duda y de nuevo "LA CONVOCANTE" violenta lo dispuesto en el artículo 33-Bis de la "LAASSP" al no ser clara y precisa en su respuesta, remitiéndonos a las bases, en donde precisamente surge la duda".

En ese tenor se determina que el argumento resulta **fundado**, toda vez que al contestarle apegarse a bases, no responde de manera objetivamente lo que se le pregunta y con esa contestación se entiende que en la convocatoria es explícito el método de evaluación establecido, dejando a los participantes, en total estado de



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 16 -

indefensión, al no conocer el procedimiento de valoración.

En segundo término, para GIRAMSA, S.A. DE C.V., era importante se aclarara el método de evaluación de las propuestas, toda vez que, si el procedimiento de evaluación era el de oferta subsecuente de descuento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no le es aplicable, en virtud de que se trata de una mediana empresa, puesto en el último párrafo del artículo de referencia, se señala que en licitaciones que participen de manera individual, micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, no se aplicará la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento.

Finalmente, debe indicarse que dada la ilegalidad de la contestación de las preguntas por parte de la convocante en la junta de aclaraciones motivo de la presente inconformidad, esta unidad administrativa considera innecesario analizar los restantes agravios hechos valer por GIRAMSA, S.A. DE C.V., ello en razón de que ningún fin práctico traería su análisis si se considera que no variarían el sentido de la presente resolución, esto es, ha quedado demostrado que la convocante violentó lo establecido por los artículo 33 bis, 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público toda vez que las respuestas dadas en la junta de aclaraciones no se contestaron claramente conforme a lo que se preguntó, además de que, el artículo 33 bis, señala como requisito que el acta que se levante con motivo de la junta de aclaraciones, debe contener los cuestionamientos de cada uno de los participantes y sus consecuentes respuestas, con el propósito de no dejar dudas en los licitantes, de ahí que esta unidad administrativa no haga un pronunciamiento en particular.

OCTAVO.- Efectos y consecuencias de la nulidad.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 17 -

Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, en relación con el diverso 74, fracción V, de la ley en cita, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se decreta la <u>nulidad total</u> de la licitación pública nacional número 47302003-002-10.

Es decir, se decreta la nulidad de todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta Dirección General, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades, cumpla con las condiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que como ha quedado acreditado, el actuar de la convocante contraviene lo dispuesto en los artículos 33, 33bis y 36 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es fundada la inconformidad planteada por el C. JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ, representante legal de la empresa GIRAMSA, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. Se decreta la nulidad de la licitación de cuenta, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, 33, 33 bis y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando octavo de la presente resolución.



EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 18 -

TERCERO. Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de Inconformidades, respectivamente.





EXPEDIENTE No. 244/2010 RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 19 -

PARA: C. JOSÉ JULIO LUNA GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE GIRAMSA, S.A. DE C.V.

C. IGNACIO ANTONIO BACA HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE BAHER ASESORES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

LIC. ZAIRA RIVERA VELIZ.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. Palacio Municipal, sin número, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit. Teléfono (311) 215-55-23 y 216-55-27.

ACC

"En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."